



Resolución de Gerencia General *N° 011-2023-INAIGEM/GG*

Huaraz, 24 de febrero de 2023

VISTO:

El Informe Técnico Estandarización N° D00001-OTI-GG-INAIGEM-2023 de la Oficina de Tecnologías de la Información, y el Informe Técnico N° D00001-LOG-OADM-GG-INAIGEM-2023 de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30286 se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal;

Que, el Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM de fecha 03 de julio de 2020, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad, orientada al logro de su misión, visión y objetivos;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante el TUO de la Ley), establece que: “el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”;

Que, conforme al numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF (en adelante el Reglamento), “En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”;

Que, al respecto, de acuerdo con la normativa de contratación pública, si bien se prohíbe hacer referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, se debe tener en cuenta que dicha prohibición tiene una excepción en el proceso de estandarización;

Que, en el Anexo N° de Definiciones del Reglamento, concordado con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE (en adelante la Directiva), se define a la Estandarización como el “Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”;

Que, ahora bien, el proceso de estandarización se encuentra regulado por la Directiva, la misma que señala en el numeral 7.1 del acápite VII de sus Disposiciones Específicas que: “La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización”;

Que, asimismo, en el numeral 7.2 de la Directiva se cita los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización: a) la Entidad posea determinado o equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura;

Que, en ese sentido, el numeral 7.3 de la Directiva indica que cuando en una contratación en particular, el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinado o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describe objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante Informe Técnico Estandarización N° D00001-OTI-GG-INAIGEM-2023 de fecha 13 de enero del 2023, la Oficina de Tecnologías de la Información (en adelante la OTI) solicita y recomienda la estandarización de infraestructura tecnológica en Nube Amazon Web Services (AWS) para el servicio de infraestructura en nube para la plataforma informática para el modelo de gestión documental (MGD), el mismo que fue remitido a la Oficina de Administración con Provedo N° D000215-OADM-GG-INAIGEM-2023;

Que, en el mencionado Informe Técnico se evalúa y determina que se requiere estandarizar la infraestructura tecnológica en Nube Amazon Web Services (AWS) para el servicio de infraestructura en nube para la plataforma informática para el modelo de gestión documental (MGD), entre otros, por los siguientes aspectos:

1. Descripción de la Infraestructura Tecnológica Preexistente:

Actualmente el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM cuenta con los siguientes servicios de la nube de Amazon Web Services, los servicios de Amazon CloudFront, Amazon CloudTrail, Amazon CloudWatch, Amazon CodeCommit, Amazon Config, Amazon DynamoDB, Amazon Elastic Compute Cloud, Amazon Elastic File System, Amazon Elastic Load Balancing, Amazon ElastiCache, Amazon Key Management Service, Amazon Lambda, Amazon Relational Database Service, Amazon Route 53, Amazon Secrets Manager, Amazon Service Catalog, Amazon Simple Email Service, Amazon Simple Notification Service, Amazon Simple Queue Service, Amazon Simple Storage Service, Amazon Virtual Private Cloud, Amazon WorkSpaces y AWS Shield Standard.

2. Uso o Aplicación que se dará al bien o servicio requerido.

El servicio especializado de plataforma en la nube Amazon Web Services AWS, servirá para garantizar la disponibilidad, operatividad y continuidad de la infraestructura en nube para la plataforma informática para el Modelo de Gestión Documental (MGD) la cual está basada en servicios y aplicaciones en la nube, que permite niveles de eficiencia en costos, disponibilidad y seguridad. Cuentan con niveles de servicio y criticidad, backups y recuperación de desastres, seguridades de acceso, encriptación de datos (facilita los certificados requeridos para asegurar la data en tránsito HTTP sobre SSL/TSL(HTTPS) realizando la implementación de los certificados en los respectivos servidores (instalación y configuración).

3. Justificación de la estandarización.

Los servicios de AMAZON WEB SERVICES (AWS) de INFRAESTRUCTURA EN NUBE PARA LA PLATAFORMA INFORMÁTICA PARA EL MODELO DE GESTION DOCUMENTAL(MGD), son imprescindibles para la creación, la recepción, disposición, acceso y la preservación de los documentos en formato digital. Agilizando la realización de trámites por el ciudadano o usuario y evitando la pérdida de documentación, tiempo, estableciendo un ciclo de vida y colaboración entre las diferentes unidades orgánicas de la institución. En ese sentido, considerando asegurar y garantizar la disponibilidad, operación y sostenibilidad del Modelo de Gestión Documental se requiere seguir contando con las prestaciones que brinda el servicio de AWS en nube.

4. Incidencia Económica.

El uso de la Infraestructura Tecnológica en Nube, en Amazon Web Services (AWS), implica un mejor control y uso eficiente de los recursos financieros de la entidad, al generar costos sólo por lo que se consume en la Infraestructura Tecnológica en Nube, generando ahorro en costos operativos al no tener que hacer inversiones de adquisición de equipamiento físico para ser instalados en el centro de datos, y por ende no generar gasto en la contratación de servicios de Soporte Técnico y/o Mantenimiento para dicha infraestructura física.

Que, en ese contexto la Oficina de Tecnologías de la Información recomienda que el periodo de vigencia de la estandarización será por sesenta (60) meses a partir de su aprobación;

Que, mediante Informe Técnico N° D00001-LOG-OADM-GG-INAIGEM-2023, la Unidad de Logística de la Oficina de Administración emite opinión favorable a efectos de proceder a aprobar la estandarización de infraestructura tecnológica en Nube

Amazon Web Services (AWS) para el servicio de infraestructura en nube para la plataforma informática para el modelo de gestión documental (MGD), al haberse configurado los presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE;

Que, mediante Informe Legal N° D00004-OAJ-GG-INAIGEM-2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que las instancias competentes del INAIGEM han cumplido con lo establecido en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, por lo cual corresponde la emisión del acto administrativo correspondiente para la aprobación de la estandarización propuesta;

Que, en consecuencia, conforme lo previsto en el marco legal vigente, y a lo señalado en los documentos del visto, resulta procedente aprobar la estandarización de infraestructura tecnológica en Nube Amazon Web Services (AWS) para el servicio de infraestructura en nube para la plataforma informática para el modelo de gestión documental (MGD) o equivalente, al haber sido elaborado de acuerdo a las disposiciones y exigencias de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2023-INAIGEM/PE, se delegó en la Gerencia General, entre otras, la facultad de aprobar la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados por la entidad;

Con los visados del Responsable (e) de Logística, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Tecnologías de la Información, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30286 - Ley de creación del INAIGEM; el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2023-INAIGEM/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación

Aprobar la estandarización de la infraestructura tecnológica en nube Amazon Web Service (AWS) para el servicio de infraestructura en nube para la plataforma informática para el Modelo de Gestión Documental (MGD) o equivalente, por un plazo de sesenta (60) meses, de variar las condiciones que determinan su estandarización, su aprobación quedara sin efecto, cuya infraestructura se encuentra detallada en el Informe Técnico Estandarización N° D00001-OTI-GG-INAIGEM-2023 de la Oficina de Tecnologías de la Información.

Artículo 2°.- Supervisión

Durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, la Oficina de Tecnologías de la Información verificará permanentemente las condiciones que determinaron su aprobación, debiendo informar su variación inmediatamente.

Artículo 3°.- Notificación

Notificar la presente resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información y a la Oficina de Administración, para conocimiento y acciones correspondientes.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Gerencia General en el Portal institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM (www.gob.pe/inaigem)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Milagros Vílchez Cáceres
Gerenta General
INAIGEM